

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

CVE-2017-4694 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Cementerio. Expediente SIJ/56/2017.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Santullán, como órgano colegiado, aprobando inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Cementerio de la Pedanía, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público, en el anexo adjunto, el texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO DE SANTULLÁN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Titularidad.

El cementerio es propiedad, con carácter demanial, de la Junta Vecinal de Santullán, estando afectado al servicio público de cementerio.

Artículo 2.- Competencias.

Le corresponde a la Junta su dirección, administración y conservación conforme a las disposiciones legales vigentes, al presente reglamento y demás disposiciones que dicte la Junta. En concreto, son competencias de la Junta:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos).
- b) La distribución y concesión de las unidades de enterramiento; así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
- c) La autorización de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos, cenizas y la reducción de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.
- d) Llevar un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o incineren en el cementerio.
- e) Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La gestión del cementerio podrá ser realizada directamente por la propia Junta o mediante los modos de gestión indirecta previstos en la legislación, debiendo respetarse en todo momento la legislación vigente en ese momento.

LUNES, 29 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 102

Artículo 3.- Registro Público del Cementerio.

La Junta, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constarán:

- Las inhumaciones.
- Las exhumaciones.
- Las reducciones de restos.
- Los traslados de restos.

Artículo 4.- Horario.

El horario de apertura y cierre del cementerio se fijará por la Junta Vecinal, se publicará en el tablón de anuncios y en la puerta del cementerio.

Artículo 5.- Unidades de enterramiento.

Son lugares habilitados para la inhumación de cadáveres en sepulturas.

La Junta Vecinal procurará tener un número suficiente de las mismas para atender las necesidades de los vecinos del pueblo de Santullán.

Artículo 6.- Actuaciones prohibidas.

- a) Se prohíbe la venta en todo recinto del cementerio, salvo autorización expresa de la Junta Vecinal en días señalados.
- b) Se prohíbe la entrada de animales en todo el recinto del cementerio, salvo perros-guías que acompañen a invidentes.
- c) Se prohíbe el paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
- d) No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. En concreto, se prohíbe el consumo de comida y bebida dentro del recinto.

Artículo 7.- Inscripciones y objetos de ornato.

La lápidas, cruces, alzados, etc., que se coloquen en las sepulturas, nichos o panteones, pertenecen a los herederos de los fallecidos, siendo de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos, estando obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar. Las lápidas, cruces, alzados, etc., serán retiradas en el momento de que se complete una rotación de enterramientos así como si su estado y conservación no fueren acordes al decoro que el recinto exige.

Los epitafios e inscripciones deberán guardar el debido respeto, siendo responsable el titular por los daños que pudieran producir en terceros.

La sustracción, sin la debida autorización, de algún objeto perteneciente a la sepultura, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable la Junta de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 8.- Libertad de culto.

No existirá discriminación alguna a la hora de los enterramientos por razones de religión. No se reservará ninguna zona de carácter especial para enterramientos que pueda suponer discriminación.

Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mantenimiento del orden público.

LUNES, 29 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 102

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO II.- DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 9.- Solicitud de enterramiento.

El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento de la persona, por su cónyuge o la persona con la que le una análoga relación de afectividad o de sus parientes, allegados, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

CAPÍTULO II.- DE LAS INHUMACIONES

Artículo 10.- Disposiciones Generales.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y el presente reglamento.

Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberán mostrarse los siguientes documentos al personal encargado de la misma:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Licencia de enterramiento.
- Las inhumaciones se efectuarán en las sepulturas autorizadas por la Junta.

Artículo 11.- Actuaciones materiales.

Si al efectuarse una inhumación fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse ésta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro.

Artículo 12.- Conducción de cadáveres.

El horario de conducción será de: Nueve de la mañana a siete de la tarde.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.

CAPÍTULO III.- EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REINHUMACIONES

Artículo 13.- Disposiciones generales.

Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres antes de que se cumplan los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria. Además, será necesaria la autorización de la Dirección General competente en la materia de sanidad en los términos del citado Reglamento.

Artículo 14.- Procedimiento.

Salvo en los casos anteriores, la apertura de una unidad de enterramiento precisará siempre la autorización de la Junta Vecinal tras expediente justificativo de los motivos que existen y la correspondiente resolución autorizándola.

LUNES, 29 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 102

El solicitante deberá solicitar a la autoridad sanitaria LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE EXHUMACIONES Y ABONAR LA TASA que corresponda.

Obtenida la autorización, la exhumación será realizada bien por una funeraria bien en su caso por el gestor autorizado del cementerio. Será la Junta Vecinal de Santullán quien determinará la prestación de las garantías sanitarias.

Artículo 15.- Condiciones temporales.

Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale la Junta, el cual procurará que se hagan en el momento en que se haya menor afluencia de público en el cementerio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en estas normas:

- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, sobre Enterramientos en los Cementerios municipales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.
- Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria de 18 de enero de 1994, en lo no previsto por este, se entenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974 de 20 de julio.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 15 artículos y una disposición adicional, comenzará a regir a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santullán, 15 de mayo de 2017.

El presidente,
Julián Revuelta Eguren.

2017/4694

CVE-2017-4694